

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 BOGOTÁ D.C.

- 3 AGO. 2020

Bogotá D.C., _____

Rad. 11001 4003 051 2017 01284 00

Visto el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta que la parte demandante guardó silencio durante el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por el curador ad litem.

Ahora bien, comoquiera que en el presente asunto se configura el supuesto fáctico contenido en el numeral 2° del artículo 278 del C. G. P., es decir, no hay pruebas por practicar, se dictará sentencia anticipada sin necesidad que las partes presenten alegatos de conclusión.

Ejecutoriado éste proveído, por Secretaría fíjese el expediente en la lista prevista en el inciso 2° del artículo 120 *ibídem*.

Notifíquese,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
 Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MPAL. Bogotá D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>036</u> , hoy <u>4 AGO. 2020</u>	
JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ Secretario	

JJ